Acuse

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal; a treinta de agosto del dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que el día dieciséis de junio de dos mil seis, vía telefónica ante esta Procuraduría se presentó denuncia, la cual fue ratificada el día veintiuno siguiente del mismo año, a través del cual se manifiesta "la existencia de una mini-granja, la cual ocasiona malos olores y acumulación de residuos sólidos, generando emisiones contaminantes a la atmósfera, además de que presuntamente no cuentan con el uso de suelo correspondiente para ejercer dicha actividad" (sic). ----------

S E G U N D O.- Que con fecha veintisiete de junio de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia ciudadana, lo cual se informó a la persona denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SOT/1401/2006. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha cuatro de julio de dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Institución el día veintisiete de junio de dos mil seis, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en la calle Ernestina Hevia del Puerto Lote 531, Manzana-75, Colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

C U A R T O.- Que con fecha veintiséis de julio de dos mil seis, se notificó a la persona denunciada el oficio número PAOTDF/DAIDOT/127/2006, mediante el cual se hace de su conocimiento las obligaciones que debe cumplir, respecto a los hechos denunciados; otorgándole conforme a los artículos 12 fracción II y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, un término de seis días hábiles a partir de la notificación de dicho oficio, para que remitiera las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

Q U I N T O.- Que con fecha veintiséis de julio de dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Institución el día veintisiete de junio de dos mil seis, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en la calle Ernestina Hevia del Puerto Lote 531, Manzana-75, Colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

Recibí Original
Antonio Héctor Utz Pueblo

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

S E X T O.- Que a través del oficio No. PAOTDF/DAIDOT/151/2006, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría el uso de suelo que le corresponde al predio en cuestión, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac.----------

S É P T I M O.- Que con fecha dos de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Mario Amador Galicia Valencia, a través del cual manifestó que se compromete a retirar los animales con que cuenta en su domicilio, hacia otros terrenos de cultivo localizados en las orillas de la Delegación Tláhuac, además solicita quedarse con un caballo de los dos que en este momento tiene en su domicilio, toda vez que es necesario para trasladarse hacia el sitio en que se encontrarán sus animales, ya que desde hace mucho tiempo se ha dedicado a la crianza de animales para autoconsumo y por tanto, diariamente tendría que acudir al sitio en el que se encontrarán ahora. ----------

O C T A V O.- Que a través del oficio No. PAOTDF/DAIDOT/204/2006, de fecha dos de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría informó al denunciante, el avance del procedimiento de su denuncia. ----------

N O V E N O.- Que mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2051, de fecha dos de agosto de dos mil seis, la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a esta Subprocuraduría que se observó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, en zonificación H 2/50 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 50% mínimo de área libre). ----------

D E C I M O.- Que con fecha treinta de agosto de dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Institución el día veintisiete de junio de dos mil seis, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en la calle Ernestina Hevia del Puerto Lote 531, Manzana-75, Colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -------

II.- Que derivado de la denuncia presentada por presuntas violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por emisiones a la atmósfera

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

provenientes de una mini-granja ubicada en el lote 531, Manzana 75 de la calle Ernestina Evía del Puerto, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, documentales públicas las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 34 y 35 de su Reglamento, de las que se desprende que durante los reconocimientos no se apreciaron ningún tipo de emisiones contaminantes a la atmósfera, percibiéndose únicamente un olor ligero a estiércol; asimismo, se observaron corrales de lámina, dentro de los cuales se encontraban diferentes animales, tales como: caballos, borregos, patos, guajolotes, gallinas y conejos,. ----------

Uso de suelo. En términos del artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, es necesario precisar que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, al predio ubicado en calle Ernestina Evía del Puerto lote 531, Manzana 75, Colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, le corresponde la zonificación: Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre (H 2/50). Lo anterior fue corroborado por la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2051, recibido en esta Subprocuraduría el día ocho de agosto de dos mil seis. ----------

Es decir, el predio de referencia presenta un uso en donde solo se puede establecer vivienda, guardería, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia, por lo tanto, no es posible que se ubique una granja. ----------

Emisiones a la atmósfera y Olores. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente, queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. ----------

En el caso investigado, se realiza una actividad consistente en la crianza de animales domésticos, como se apreció en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, durante el cual no se observó ningún tipo de emisiones contaminantes a la atmósfera, y en consecuencia no se actualiza el supuesto previsto en el precepto en cita, ya que no se corroboró la existencia de tales hechos. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Por otra parte, de acuerdo a los artículos 123 y 151 de la misma Ley, establecen que queda prohibida la generación de olores que puedan afectar al medio ambiente, además que todas las personas están obligadas a utilizar equipos o sistemas para reducir la generación de olores. ----------

Al respecto, y como consta en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento del C. Mario Amador Galicia Valencia, quien se ostentó como propietario del lugar denunciado, las obligaciones que debe cumplir en materia ambiental, entre otras, respecto a las emisiones de olores, otorgándole un término de seis días para aportar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos denunciados. ----------

Derivado de lo anterior y a fin de hacer valer su derecho respecto de los hechos denunciados, con fecha dos de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría, el escrito signado por el C. Mario Amador Galicia Valencia, en su carácter de denunciado, a través del cual presenta copias simples, las cuales fueron cotejadas con su original de la siguiente documentación: ----------

a) Credencial que lo valida miembro de la Unión de Trabajadores Agrícolas. ----------

b) Solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslados de dominio y anotación de sucesores en Derechos Agrarios Individuales, con fecha del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, delegación Tláhuac. Documento donde se seden los Derechos Agrarios al C. Amador Galicia Luna como persona ejidataria, ello por el fallecimiento de la Sra. Petra Luna Palacios, ejidatario del poblado de Tláhuac. ----------

Asimismo, el día dos de agosto de dos mil seis, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el C. Mario Galicia Valencia, a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto a los hechos que se hicieron de su conocimiento mediante oficio No. PAOTDF/DAIDOT/127/2006, indicando que "se compromete a retirar los animales que se encuentran en su domicilio, hacia otros terrenos de cultivo localizados en las orillas de la Delegación Tláhuac; además solicita quedarse con un caballo, de los dos que en este momento tiene en su domicilio, toda vez que es necesario para trasladarse hacia el sitio en que se encontraran sus animales para autoconsumo y por tanto, diariamente tendría que acudir al sitio en el que se encontrarán ahora" (sic). ----------

Por lo anterior, el día treinta de agosto del presente año se realizó el reconocimiento de hechos, con el fin de constatar que los animales hayan sido retirados del domicilio denunciado, observándose únicamente dos caballos adultos y uno joven, manifestando el denunciado que en estos días retiraría la yegua y el potrillo a otro lugar. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

En lo que se refiere al olor de estiércol, al momento de este último reconocimiento no se percibió tal olor, observando además que en el citado predio ya no existe estiércol disperso o acumulado, por lo que la persona denunciada cumplió con el compromiso de retirar los animales y en consecuencia, la no generación de olores.

Residuos Sólidos. El artículo 3° en la fracción XXXIV de la Ley Ambiental del Distrito Federal define residuo sólido como el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final. ----------

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Residuos Sólidos señala que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal: separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos. ----------

Al respecto, los días cuatro y veintiséis de julio del presente año se realizaron los reconocimientos de hechos al predio denunciado, observando estiércol disperso y acumulado en la parte posterior del mismo, lugar donde se encuentran los corrales para los animales. ----------

Aunado a ello, y con el fin de observar que el denunciado realizara las adecuaciones o cambios pertinentes para evitar acumulación de residuos sólidos, en este caso estiércol, se realizó otro reconocimiento de hechos el día treinta de agosto del presente año, en el cual se pudo observar que no existía estiércol disperso ni acumulado dentro del predio denunciado; por lo tanto la persona denunciada se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de residuos sólidos. ----------

Derivado de las anteriores consideraciones, se concluye que: ----------

a) La zonificación que le corresponde al predio denunciado, ubicado en el lote 531, Manzana 75 de la calle Ernestina Evía del Puerto, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, no permite el uso de suelo para el establecimiento de granjas para la crianza animales. ----------

b) El propietario del predio denunciado, ubicado en el lote 531, Manzana 75 de la calle Ernestina Evía del Puerto, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, está retirando los animales hacia otros terrenos de cultivo localizados en las orillas de su Demarcación. ------

c) El estiércol generado por los animales, fue retirado, como se constató en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el treinta de agosto del presente año en el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

predio ubicado en el lote 531, Manzana 75 de la calle Ernestina Evía del Puerto, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, por lo que no existen olores provenientes del mismo, y tampoco residuos sólidos. -

d) No se apreciaron emisiones a la atmósfera por la crianza de animales, conforme a los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría. ----------

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su resguardo e integración a un archivo único. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la PAOT.- Para su conocimiento.

LMH/REMG/EGCH/AMA

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.